

DECRETO N° 1128

RESISTENCIA, 18 de mayo de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.384-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.384-A cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín. Oficial y archívese.

Perez Pons - Capitanich

s/c

E:28/05/2021

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3366-A

INCREMENTO EN LAS PRESTACIONES SOCIALES LEYES 1369-H - 1370-H - 1614-H

RATIFICA DECRETO 597/21

ARTICULO 1°: Ratificase el decreto del Poder Ejecutivo Provincial 597 de fecha 17 de marzo de 2021, cuya fotocopia certificada forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
Secretario

Hugo Abel SAGER
Presidente

Official document page 1: Includes logo of Poder Legislativo del Chaco, title 'ANEXO A LA LEY 3366-A', date 'RESISTENCIA, 17 MAR 2021', and detailed text of the decree regarding social benefits and ratification of Decree 597/21.

Official document page 2: Includes logo of Poder Legislativo del Chaco, title 'DECRETO N° 597', and text of Article 2° regarding the authorization of the General Directorate of Finance and Programming.

DECRETO N° 1118

RESISTENCIA, 18 de mayo de 2021

VISTO:

La sanción legislativa N° 3.366-A; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**DECRETA:**

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.366-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Perez Pons - Capitanich

s/c

E:28/05/2021

————— >*< —————

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL AD HOC CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ
DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS INHUMANOS, CRUELES Y/O DEGRADANTES
RESOLUCIÓN N° 6/2021

RESISTENCIA, 20 de mayo de 2021.**VISTO:**

Que el Art. 27 inc “f” de la Ley 3264-B establece que “ciudadanos en general, organismos de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, colegios y asociaciones profesionales, entidades académicas de la Provincia podrán presentar ante la Comisión de Derechos Humanos observaciones, apoyos y/o impugnaciones a las postulaciones. Deberán realizarse por escrito, de manera fundada y documentada y se correrá traslado a la persona postulante por tres (3) días, quienes podrán manifestar lo que estimen conveniente sobre el particular”.

Que el Anexo 1 de la Resolución 552/20 de la Cámara de Diputados en su punto 4° establece el período de observaciones, apoyos e impugnaciones a las postulaciones desde el viernes 15 al jueves 28 de enero de 2021, en el correo electrónico de la Comisión de Derechos Humanos.

Que el 27 de enero de 2021 se recepciona en el correo electrónico de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados una nota suscripta por el Secretario General del Consejo Directivo de la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E) Sr. Mario Raimundo Bustamante y por el Delegado de ATE Chaco, el Sr. José Ignacio Farías, quienes impugnan las postulaciones de los Sres. Alejandra Ariela Alvarez y Edgardo Gómez por presuntas arbitrariedades y hechos de acoso laboral hacia el personal del Comité de Prevención de la Tortura y otros Tratos Inhumanos Crueles y/o Degradantes acaecidos durante los años 2018 y 2019, adjuntando una nota enviada a los miembros de dicho organismo el 4 de febrero de 2019.

Que en fecha 28 de enero las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos Gladis Noemí Cristaldo y Graciela Alicia Digiuni y el Secretario Gustavo Horacio Gómez envían una nota al postulante Darío Edgardo Gómez ante la impugnación recibida, tal como lo establece el art. 27, inc. “f”, de la Ley 3264-B, corriéndole traslado por tres (3) días a partir de la notificación electrónica en el correo informado oportunamente, a efectos de que manifieste lo que estime conveniente. Dándose por notificado en fecha 29 de enero vía correo electrónico, remitió luego su descargo por la misma vía en la nota “REF: DESCARGO S/IMPUGNACIÓN NOTIFICADA”, en la cual rechaza categóricamente las acusaciones vertidas contra su accionar y aduce que la presentación hecha carece de prueba alguna que las sustente. Asimismo, sostiene que dichas acusaciones desprestigian la institución gremial que representan los impugnantes y que en toda su trayectoria no ha recibido ninguna queja, denuncia, reclamo o similar.

Que en idéntico sentido y en misma fecha que al postulante Gómez, las Diputadas integrantes de la Comisión de Derechos Humanos Gladis Noemí Cristaldo y Graciela Alicia Digiuni, y el Secretario Gustavo Horacio Gomez, enviaron una nota a la postulante Alejandra Ariela Álvarez ante la impugnación recibida, tal como lo establece el art. 27, inc. “f”, de la Ley 3264 B, corriéndole traslado por tres (3) días a partir de la notificación electrónica en el correo informado oportunamente, a efectos de que manifieste lo que estime conveniente sobre el particular.

Que en fecha 01 de febrero la postulante Álvarez rechazó los planteos vertidos en la impugnación sosteniendo que los mismos son imprecisos y genéricos, al tiempo que argumenta que no fue notificada de denuncia alguna de trabajadores de la institución a excepción de la mencionada nota (de 4 de febrero de 2019) respecto de la cual sostiene que se le corrió traslado oportunamente, y que fuera analizada junto al cuerpo de miembros a la que fue dirigida la misma. Además, niega categóricamente y rechaza la impugnación del Sr. Bustamante como Secretario General de ATE– Chaco, afirmando que intenta, por motivos de rechazo personal y profesional, desprestigiar el trabajo que ha realizado.

Que en fecha 8 de febrero, el secretario de la Comisión de Derechos Humanos envía al Comité Provincial de Prevención de la Tortura una solicitud de copias certificadas de las actuaciones que hubieran correspondido en la oportunidad, que corroboren medidas adoptadas por el organismo en torno a la nota suscripta por los Sres. José Ignacio Farías y Mario Raimundo Bustamante de fecha 4 de febrero de 2019, siendo la misma recibida por la Sra. Lorena Lugo.